

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14)

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por un año... 60 Por seis meses 52 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de 12 de actual, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Granada sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 15 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

Circular núm. 207.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan a la captura del subdito francés, Coudert de Prevignaud, cuyas señas se insertan a continuacion

y caso de ser habido, lo pondrán a mi disposicion. Burgos 14 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu

Señas de Coudert de Prevignaud.

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, un poco corcoboado, paso rápido, mucha verbosidad.

Circular núm. 208.

Ignorándose el paradero de Victoria-no Santa Maria, procedente de la casa-hospicio de esta ciudad, y conductor de un carro que se quemó en el incendio ocurrido en la Venta llamada de Santa Engracia, en 27 de Mayo último; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practiquen las diligencias necesarias en su busca y caso de ser hallado, le ordenen la presentacion bajo su responsabilidad, en el Juzgado de primera instancia de Tudela, a evacuar cierta diligencia, dandome conocimiento de haberlo así verificado a los fines consiguientes. Burgos 14 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 209.

Aprobado por este Gobierno de provincia el respectivo presupuesto carcelario para el presente año, correspondiente al partido judicial de Villadiego y distribuido el importe del mismo entre los distritos municipales, se publica a continuacion el citado presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes, a quienes prevengo satisfagan su importe al de la cabeza de partido a los efectos consiguientes. Burgos 15 de Octubre de 1862.—Francisco de Otazu.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

AÑO DE 1862.

PRESUPUESTO de gastos que forma el Alcalde que suscribe para cubrir las atenciones carcelarias de este partido judicial en el presente año de mil ochocientos sesenta y dos, a saber:

CONCEPTOS.	Reales Cént.
Sueldo del Alcalde.....	2500 »
Para socorro de 40 presos diarios, a razon de doce cuartos los cada uno.....	5155 »
Para socorro y conduccion de presos transeuntes.....	250 »
Para utensilios, limpieza y demás gastos menores.....	500 »
Para pago de medicinas y profesores facultativos.....	600 »
Para gastos de reparacion del edificio.....	1500 »
Suma.....	10305 »
Se deduce por sobrante del año anterior.....	4200 »
Queda a repartir.....	6105 »
Por el 1 por 100 premio de recaudacion.....	61 »
Total que debe repartirse.....	6164 »

REPARTIMIENTO de los 6164 rs. a que ascienden los gastos carcelarios de este partido en el corriente año deducida la existencia del anterior, que se hace entre los Ayuntamientos del mismo, con arreglo al número de vecinos que cada uno tiene, a saber:

AYUNTAMIENTOS.	VECINOS.	Cupo. Rs. Cént.
Acedillo.....	80	155 20
Amaya.....	74	145 56
Arenillas.....	87	168 78
Los Barcaceres.....	85	161 2
Los Barrios de Villadiego.....	26	50 44
Basconcillos del Tozo.....	178	545 32
Castrillo de Riopisuerga.....	55	106 70
Castromorva.....	66	128 4
Coculina.....	74	145 56
Cuevas de Amaya.....	74	145 56
Guadilla de Villamar.....	67	129 98
Montorio.....	78	151 52
La Nuez de Arriba.....	98	190 12
Los Ordejones.....	155	296 82
Quintanilla Riofresno.....	95	184 50
Revolledo de la Torre.....	198	384 12
Rezmondo.....	27	52 58
Salazar de Amaya.....	79	155 26
Sandoval de la Reina.....	90	174 60
San Quirce Riopisuerga.....	86	166 84
Santa Maria de Ananuez.....	37	71 78
Sordillos.....	55	67 90
Sotovellanos.....	34	65 96
Sotresgudo.....	75	145 50
Tapia.....	52	100 88
Tovar.....	48	93 12
Valle de Valdelucio.....	181	351 14
Villadiego.....	224	434 56
Villahizan de Treviño.....	75	141 62
Villalvilla junto a Villadiego.....	70	135 80
Villamartin.....	34	104 76
Villamayor.....	66	128 4
Villanueva de Odra.....	64	124 16
Villanueva de Puerta.....	74	145 56
Villavedon.....	84	162 96
Villegas.....	136	263 84
Villusto.....	50	97 »
Zarzosa.....	55	106 70
Totales.....	3180	6169 20

(Gaceta núm. 212.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre la Sala segunda de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los que resulta:

Que habiéndose sacado a publica licitacion los derechos de consumos del pueblo de Borriol para el año de 1858 se adjudicó el remate a favor de D. Vicente Blasco y Verte:

Que como surgieron ciertas dudas sobre la manera con que se debia interpretar el contrato de arrendamiento, el interesado se solicita que, con arreglo a lo convenido, su obligacion debia enten-

derse reducida á pagar la cantidad de 31.775 rs. 76 cénts., y el Gobernador de la provincia, despues de oír á la Administracion de Hacienda pública, quien oyó á su vez al Promotor fiscal del ramo, y de conformidad con el parecer emitido por el mismo, resolvió que el arrendatario venia obligado al pago de 40.220 reales en que, con arreglo á la instruccion, debian considerarse rematados los derechos de consumos del pueblo de Borriol, porque la postura que habia hecho de 20.110 rs. solo se referia á los derechos para el Tesoro, y no á los recargos que en igual cantidad debian sufrir las especies:

Que habiendo reclamado el arrendatario contra esta providencia por la via contencioso-administrativa, despues de haber seguido los autos respectivos todos los trámites señalados, se resolvió por Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 que D. Vicente Blasco solo estaba obligado á pagar la cantidad de 31.775 reales 76 cénts.:

Que á consecuencia de esto Blasco presentó demanda ante el Juzgado civil ordinario, en que pedia se condenase á los individuos que compusieran el Ayuntamiento del pueblo de Borriol cuando se celebró el contrato al pago de la cantidad de 9.200 rs. en que se habian perjudicado los intereses del demandante:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion de los demandados, requirió al Regente de la Audiencia de Valencia para que este Tribunal se inhieliese del conocimiento del asunto.

Que habiendo surgido con tal motivo incidente de competencia despues de sustanciado por todos los trámites prescritos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847 tanto la Sala segunda de la Audiencia del territorio como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho de que se trata:

Visto el Real decreto de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real, hoy Consejo de Estado en los negocios contencioso-administrativos, en cuyo art. 27 se determinan los casos en que las partes deben ser condenadas al pago de daños y perjuicios:

Considerando que, segun lo determinado en el artículo que se acaba de citar es evidente que de haber de hacer reclamacion de pago por los daños y perjuicios que se hayan podido inferir á consecuencia del pleito que signió el arrendatario Blasco, esto debe declararse por el mismo Tribunal que entendió en lo principal de las actuaciones y decidió sobre los hechos que las originaron;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado de aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Casimiro Gonzalez de Cosio al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Saja, como fuerza motriz de un batan y un molino harinero que posee en el término de Renedo, provincia de Santander, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La altura de la presa se fijará por el Ingeniero Jefe de la provincia, refiriéndola á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.^a No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.^a Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos presentados y bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se desestime la autorizacion solicitada por el recurrente para tomar con destino al riego las aguas del rio mencionado mientras no se justifique cumplidamente que no se sigue perjuicio alguno á los aprovechamientos que hoy existen en la parte inferior del rio, á cuyo efecto se devolverá el expediente al Gobernador de Santander para que, caso de insistir el interesado en su peticion, se amplíe la instruccion del mismo, haciendo constar la extension del terreno que se intenta regar y la cantidad de agua que se ha de consumir en el riego, é informando nuevamente el Ingeniero, el Consejo provincial, la Junta de Agricultura y el Gobernador.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 11 de Julio último, la Real orden siguiente:

»Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente: Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue: En vista del oficio de V. S. fecha 16 de Abril último, en que consulta

acerca del modo de proceder para la enajenacion de los solares de casas arruinadas que carecen de dueño conocido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se conteste á V. S. que la accion de los Alcaldes debe seguir su curso con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último; y que cuando no resulte dueño conocido del solar que haya de enajenarse, para la rectificacion, previas las formalidades del caso, se proceda á la venta, depositando su producto y dándose conocimiento á la Administracion de Hacienda pública, que es la que, conforme á la Real orden de 16 de Diciembre de 1856, deberá promover los expedientes sobre calificacion de bienes mostrencos. De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro lo traslado á V. I. para los fines que se indican.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en los casos que de igual naturaleza ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1862.—Joaquin Escario.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1100 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Burgos 14 de Octubre de 1862.—Francisco de Olazu.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO 1.^o

En el día 5 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1863, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogaron unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la Caja-buzon que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del día 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería

de Hacienda pública el depósito de doce mil reales vellón que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Valladolid 2 de Octubre de 1862.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar el Miércoles 5 de Noviembre venidero.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, todo el presente mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del referido día 5 de Noviembre, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el Correo y los que se encuentren en la caja.

4.^a El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y las que no lo tengan; garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligacion de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el día igual cantidad como garantía de su contrata.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 36.000 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.^a El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las

diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.^a El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.^a Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la *Gaceta de Madrid* todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputación provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción siempre que el Gobernador de la provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, también de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último de año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados los ejemplares.
Ministerio de Fomento.
Biblioteca nacional.
Idem provincial.
Dirección general de Agricultura.
Comisión general de Estadística.
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.
Uno para la Capitania general del distrito.
Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesiten para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.
Uno para cada Diputado provincial.
Uno para el Ingeniero de Montes.
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.
Uno para el de Minas.
Uno para el Arquitecto provincial.
Uno para la Inspección de vigilancia.
Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.
Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.

Dos para el presidio.
Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avilá y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1865, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

En cumplimiento de lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, y otras disposiciones vigentes en la materia, he dispuesto se anuncie la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo venidero de 1865. Los licitadores que deseen interesarse en la subasta que se anuncia y que tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia á las tres de la tarde el día 2 del próximo Noviembre, primer domingo de dicho mes, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la Caja buzon que estará colocada en la portería del mismo durante el mes de Octubre.

A los respectivos pliegos deberá acompañarse por los licitadores la carta de pago que acredite la entrega de 8.000 reales en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna. La cantidad depositada por la persona á cuyo favor se hiciera la adjudicación permanecerá en tal estado y como fianza para la seguridad del contrato, durante todo el año de 1865.

En la cantidad en que ofrezcan los licitadores hacer la publicación y reparto del *Boletín* se entiende incluido el importe del franqueo previo ó gasto de timbre, el cual siempre será de su cuenta.

Además de las condiciones que se expresan en el pliego á continuación inserto deberán acreditar los proponentes que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión, garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar. Logroño 1.^o de Octubre de 1862 = Manuel Somoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de publicarse el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1865.

1.^a La subasta de la impresión del *Boletín oficial* para el año próximo de 1865 ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre del corriente año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja-buzon colocada al efecto en la portería del mismo.

3.^a El primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, el Secretario del Gobierno y el Oficial interventor abrirá públicamente los pliegos que se le hayan remitido por el correo ó se hayan depositado en la Caja buzon, oyendo en todas las dudas que ocurran en el acto de la subasta á los tres Sres. Diputados asistentes.

4.^a Por el Secretario del Gobierno se procederá á la lectura de los pliegos en voz clara é inteligible, se preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.^a No se admitirá ninguna proposi-

ción que exceda de 24.000 reales cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

6.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrece y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a D. N. N..... vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Logroño, los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en el año próximo de 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscritores de los pueblos de la provincia.

2.^a Ha de insertarse en el *Boletín oficial* bajo el epígrafe «artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente: del Gobierno de la provincia.—De la Diputación provincial.—Del Gobierno Militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de Desamortización y las que dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares.

en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto de 1859.

5.^a Las dimensiones del *Boletín* constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

5.^a Siempre que el Gobernador lo considere necesario por no poderse demorar la circulación de alguna orden, se publicarán *Boletines* extraordinarios, pero si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicación, previa la autorización de aquel, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

7.^a En el primer *Boletín* de cada mes y aun cuando sea en suplemento se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el día último del año uno general conforme al que se le pase del Gobierno de provincia.

8.^a La provincia ha de pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. por la impresión del *Boletín oficial* en cuya cantidad ya incluida lo que el empresario ha de pagar por derecho de timbre.

9.^a El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el *Boletín* ofi-

cial siendo de su obligacion remitir uno á la Biblioteca nacional, otro para la Direccion de agricultura, industria y comercio; otro al Gobernador de la provincia y once á la Secretaria del Gobierno, dos al Consejo provincial, tres á la Seccion de Fomento, dos á la Junta de Agricultura, dos á la Estadística provincial, otro al Excmo. Sr. Capitan General, otro al Comandante General de la provincia, al Jefe de la Guardia civil, al Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, otro á cada uno de los Sres. Diputados provinciales, al Comisario de vigilancia, otro al visitador principal de ganadería de la provincia, al Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia á la Biblioteca provincial, á la Comision de Estadística General del Reino y otro á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil de esta provincia segun lo prevenido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. El precio en que se remate la subasta se pagará por la Depositaria de la Excmo. Diputacion provincial en cuatro plazos adelantados de tres meses cada uno.

12. El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

13. Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo. (Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín. =Somoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he acordado anunciar la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar en mi despacho á las 3 de la tarde del Domingo 2 de Noviembre próximo, bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella, dirigirán las proposiciones á este Gobierno ó las depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta en la portería durante el mes de Octubre. Santander 27 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe el art. 8.º de la citada Real orden de 8 de Octubre de 1856 bajo el tipo máximo de veinte mil reales anuales.

2.ª La adjudicacion se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del Boletín fuere una de dichas personas se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta, deben:

1.º Acreditar el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; ó no teniéndole acreditar ó garantizar á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio; y 3.º Redactarán los pliegos de proposicion en la forma siguiente: D. N. N. vecino de....., se obliga á la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Santander en el próximo año de 1865, por el importe total al año de..... (en letra) reales vellon, sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Firma del proponente

6.ª El tamaño del Boletín será el de un pliego de papel continuo, de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicacion se hará tres veces á la semana, á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo día.

8.ª El editor publicará en él bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion siempre que lleven el «Insértese» puesto por este Gobierno á excepcion de los que dimanen del Capitan general del Distrito militar, y del de este Departamento.

9.ª Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna

orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortizacion conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1858.

11. Dará boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que les sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuacion y siempre los que se considere necesarios á las Autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

- 1 al Ministerio de la Gobernacion.
- 1 á la Biblioteca nacional.
- 2 al Regente y fiscal de la Audiencia del territorio.
- 1 al Capitan general del distrito.
- 18 al Gobierno de provincia y Seccion de Fomento.
- 1 al Comandante general.
- 5 á los Diputados á Cortes.
- 11 á los provinciales.
- 1 al Jefe de la Guardia civil.
- 8 á los puestos de la misma.
- 1 al Comisario de vigilancia.
- 4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- 5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.
- 1 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
- 22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.
- 1 al Ingeniero de Montes.
- 2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.
- 2 al Capitan general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.
- 1 á la Biblioteca provincial.
- 1 á la oficina de la Diputacion provincial.
- 881 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.
- 50 de reserva.

1020

14. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputacion provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamasen.

15. El editor además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de

órdenes ó de anuncios de las autoridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicacion de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevándose siempre el insértese de este Gobierno.

16. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente:

- Del Gobierno de la provincia.
 - De la Diputacion provincial.
 - De la Comandancia general.
 - De las oficinas de Hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la Audiencia del territorio.
 - De los Juzgados.
 - De las oficinas de desamortizacion.
- Santander 27 de Setiembre de 1862.
E. G. I., Ramon Carrera.

Anuncios Particulares.

«Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser la piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.» (5—8)

Línea de Vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza mayor), el magnífico vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitan Don Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo, la rápida fragata de vapor española

LA MONTAÑESA,

mandada por su acreditado capitan Don Ulpiano Ondazza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje, inclusa la manutencion, son:

En cámara, rs. vn. 2,800
» sollado, » 900

Para mas informes, dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle, número 45, Santander. 4 s. p. 2—2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMO. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.